



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE**

Sincelejo, veinticinco (25) de julio de dos mil Dieciséis (2016)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2015-00249-00

Demandante: CRISTINA ROSA OSORIO RODRIGUEZ

Demandado: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

La señora Cristina Rosa Osorio Rodriguez, por conducto de apoderado interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho dispuesta en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, solicitando la nulidad de la Resolución 00596 por medio de la cual se ordena descontar los salarios de los días no laborados.

El Despacho mediante auto de fecha 8 de marzo de 2016, inadmitió la demanda¹ y solicitó que se subsanara de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 162 y 163 del C.P.A.C.A, toda vez que no se identifica el acto administrativo cuya nulidad se pretende, así mismo se solicitó el certificado de existencia y representación legal del demandado.

Vencido el término de ejecutoria del auto inadmisorio, el apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término otorgado para ello, en fecha 30 de marzo de 2016², aportando los acápites requeridos.

Comoquiera que los demandantes, cumplieron oportunamente con lo ordenado en el auto de inadmisión y por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término éste despacho procederá a su admisión.

De acuerdo a lo arriba expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por la señora Cristina Rosa Osorio Rodríguez, actuando por intermedio de apoderado contra E.S.E. Hospital Universitario de Sincelejo.

2°.- Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de las entidades demandadas o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído al demandante.

¹ Folio 40.

² Folios 45 y ss del expediente.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6°.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.³

7°.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

8°.- Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte accionante al abogado ELVIS ADRIAN MORALES BRANGO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.704.968 y Tarjeta Profesional No. 199.749 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**

³ Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A

⁴ Folio 10.